



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8713
26 de junio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 78956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78956	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 5	2	2		548912532

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.

De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Momil, Córdoba, municipio que no es PDET.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 13 del 18 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78956**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diecinueve (19) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinte (20) de enero hasta el dos (2) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 30 de enero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021¹, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se revisará lo manifestado por el elegible en su escrito de defensa y contradicción
- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO:

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 30 de enero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Ahora que si bien es cierto no nací, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET” como dispuso el **DECRETO 893 DE 2017 (28 de mayo)** “**Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET**”, en su artículo 3; este listado para efectos del acceso a cargo público en igualdad de condiciones como requisito esencial del mérito no se puede entender como taxativo y más si se tiene en cuenta y como tampoco se puede negar que el Municipio de Montería, lugar donde he desarrollado mi experiencia laboral y donde residido por más de veinte años, también se podría considerar un municipio donde es evidente la existencia de conflicto armado, por la existencia y quizás dominio de parte del territorio por grupos al margen de la ley, que si bien a la fecha de expedición de la norma no era tan evidente dicho escenario, hoy dicha situación actual es todo el territorio del departamento de córdoba, el cual está catalogado como zona de conflicto armado.*

*Además, téngase por sentado que mencionados requisitos generales establecidos por el **DECRETO 893 DE 2017**, reproducidos por el decreto 1083 de 2015, no son de carácter eliminatorio según la estructura del concurso y que, ante su exigencia como requisito para el acceso al cargo público, lo hace un concurso cerrado que a la luz de la constitución política de Colombia de 1991, están proscritos en los cargos de carrera del Estado*

*“La Corte consideró inconstitucionales los concursos cerrados, y según la cual el fundamento sustancial que ampara la realización de los concursos es garantizar la provisión de cargos de carrera con base en el mérito, ha derivado para esta Corporación en la obligación de velar por el establecimiento de normas que garanticen una evaluación objetiva del mérito de quienes concursan para quedar en el cargo. De este modo se ha limitado la libertad del legislador para regular los sistemas de concurso “...de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público, [por lo que] no pueden desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado. El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública, establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.” **C371 de 2000, reiterada en la C-733 de 2005***

El resultado de esta ponderación, ha dejado claro para la Corte Constitucional que la noción de carrera administrativa como reguladora de la provisión de cargos en las entidades del Estado, propone privilegiar la igualdad en el acceso a las plazas de la carrera y reconocimiento objetivo del mérito en quien lo tenga, independientemente de si se está o no inscrito en la misma. A propósito de ello, en la sentencia C-1177 de 2001[34] se establecieron derroteros constitucionales a partir de la idea de la igualdad de condiciones para el ingreso a la carrera administrativa:

“i.) Por una parte, el de la garantía de cumplimiento de los fines estatales, en la medida en que permite que la función pública, entendida como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

realización de sus fines”[35], pueda desarrollarse por personas calificadas y seleccionadas bajo el único criterio del mérito y de calidades personales y capacidades profesionales, para determinar su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia[36].

ii.) Por otra parte, el de la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ejercitar su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo (CP, arts. 20., 40, 13, 25, 40, y 53).

iii.) Tampoco se puede perder de vista que el respeto al sistema de carrera administrativa hace vigente el principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública incorporado a dicho sistema y a ascender dentro de dicha carrera.” Sentencia C-1262/05

CUARTO: Que bajo el amparo del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en concordancia con el derecho a la igualdad y lo regulado por el artículo 27 de la Ley 909 de 2004:

Artículo 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con **base en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la **objetividad**, sin **discriminación alguna**. “

Siendo el mérito el criterio orientador objetivo, tal como lo describe el artículo 28 de la misma ley:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

véase entonces bajo este principio objetivo, aplicables a mi caso en concreto vemos como reúno y acredito las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño del empleo para la cual concurre y del cual soy merecedor por haber superado cada una de las etapas como lo dispuso el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

El principio del mérito y la consagración de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. Reiteración de jurisprudencia[65]

70. En el marco de la regulación de la función pública, como parte del componente institucional diseñado por el Constituyente de 1991, el artículo 125 superior contiene algunos de los mandatos aplicables a la relación entre el Estado y los servidores públicos, con el objetivo de procurar la satisfacción de los fines establecidos en el Preámbulo y en el artículo 2 de la Constitución, entre otros.[66] En concreto, el artículo 125 establece (i) el régimen de carrera como regla general de vinculación con el Estado,[67] (ii) el concurso público como instrumento de clausura o cierre para acreditar el mérito cuando la Constitución o la ley no establezcan otro sistema de nombramiento, (iii) la obligación de satisfacer las condiciones y requisitos previstos en la ley como indicativos del mérito y las calidades personales, para el ingreso y ascenso en el régimen de carrera, y la garantía de que el retiro del servicio se produce por calificación insatisfactoria, violación a Irégimen disciplinario y las demás causales constitucionales y legales, y (iv) la prohibición de que la filiación política influya en el nombramiento, ascenso o remoción de un empleado de carrera.

71. A partir de tales contenidos, es válido afirmar que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano,[68] como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el concurso público se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor cualificadas integralmente. Además, fijó aspectos normativos precisos sobre las excepciones al régimen de carrera y los criterios relevantes para el ingreso, ascenso y desvinculación del servicio, y reservó otros al margen de configuración del Legislador, habilitación que debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 150.23 de la Constitución [69] y con aquellos límites sustantivos que derivan de la Carta.” Sentencia C-102/22 (...)

“(…)

PRUEBAS.

*con fundamento a lo regulado por el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, ‘por ser la oportunidad legal para ello, y para efectos de ejercer mi derecho fundamental del debido proceso, solicito se me corra traslado del **acta o solicitud de exclusión de lista de elegibles elevada por la comisión de personal del municipio de montelibano.***

- Se solicite al municipio de montelibano, certificación laboral del personal que integran la comisión de personal. a fin de establecer si cumplen con las exigencias establecidas por la ley 909 de 2004.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

- *Se certifique por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, si el personal que integra la comisión de personal del Municipio de Montelibano, participio en el concurso de méritos adelantado por el Acuerdo. No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, en caso de ser positiva la repuesta, se indique que puesto ocupan en la lista de elegibles, (...)*”

Con relación a lo manifestado en su escrito de defensa y contradicción sea lo primero aclarar, que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, excepción hecha de las carreras especiales de origen Constitucional.

Así mismo, resulta conveniente resaltar lo establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el cual señala: *“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, **el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna**”.* (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. (...)*”

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, es correcto afirmar que la provisión de los empleos del Estado a excepción de los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley, **se fundamenta única y exclusivamente en el mérito**, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser respetado por todas las autoridades administrativas.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente señalar que, con la expedición del Decreto Ley 893 de 2017, el Municipio de Montelíbano (Córdoba) fue identificado como municipio priorizado para el post conflicto. A su vez, el Decreto Ley 894 de 2017 en su artículo 4, **ordenó la realización de un proceso de selección con enfoque diferencial para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.**

El día 21 de junio de 2018 se expidió el Decreto 1038 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”.* Dado que, el municipio de Montelíbano (Córdoba) es uno de los 170 municipios priorizados determinados en el Decreto Ley 893 de 2017, el mismo forma parte de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, **que se ha adelantado siguiendo las directrices brindadas por el Decreto 1038 de 2018.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que esta Comisión Nacional estructuró la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 893 de 2017, el Decreto Ley 894 de 2017 en su artículo 4, y el Decreto 1038 de 2018 **“Por el cual se adiciona el Título 36 a La Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”.**

Es importante señalar que el Decreto 1038 de 2018, en su artículo **2.2.36.2.4** estableció los especiales de participación para los aspirantes al proceso de selección en los municipios priorizados, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, **debe** acreditar una de las siguientes condiciones:

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” Resaltado fuera del texto*

La citada norma también determinó en su artículo 2.2.36.3.2 las reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados, el cual, entre otros señala:

“ARTÍCULO 2.2.36.3.2. Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados. Los procesos de selección para ingresar a la carrera en los municipios priorizados se registrarán por los siguientes principios y reglas: (...)”

(...) 3. **Requisitos que deben acreditar los aspirantes.** *Serán los señalados en el presente Título. Los títulos y las disciplinas académicas serán las señaladas en los respectivos manuales de funciones y de competencias laborales. (...)* Subrayado fuera del texto

Así las cosas y teniendo en cuenta la Oferta Pública de Empleos de Carrera reportada y certificada por la alcaldía municipal de Montelíbano (Córdoba), la CNSC profirió el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018 **“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MONTELÍBANO - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**, aprobado por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018, **Acto Administrativo que goza de presunción de legalidad en los términos del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.**

Al respecto, es importante aclarar, que el referido Acuerdo de Convocatoria en el artículo 6 determina las normas que rigen el concurso abierto de méritos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrará de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.*

PARÁGRAFO: *El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos*

Aunado a lo anterior se precisas que el referido acuerdo de convocatoria en su artículo 9 dispuso los requisitos generales de participación, en concordancia con lo que establece el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, así:

“ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. *Los requisitos generales de participación son:*

1. *Ser ciudadano(a) colombiano(a).*
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
 - *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
 - *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.*
 - *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
 - *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
 - *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de (...), según la categoría del Municipio Priorizado. (...)” Negrilla fuera del texto

Así las cosas, cabe indicar que se establecieron estos criterios con **un enfoque territorial y diferencial**, para participar en el proceso de selección de Municipios Priorizados para el Post Conflicto, por lo que el aspirante debía acreditar al menos **una** de las condiciones contempladas en el numeral 2 del artículo previamente citado, el incumplimiento de esta disposición es considerada como causal de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, acorde a lo señalado en el artículo 10 del mencionado acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:*

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.*
- 3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.*
- 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.*
- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.*
- 7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.*
- 8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.*

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.” Negrilla fuera del texto

Aclarado lo anterior, es menester traer a colación que el Decreto Ley 894 de 2017 con fuerza de Ley, en su artículo 4 determina el carácter de **“enfoque diferencial”** que deben tener los procesos de selección diseñados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ingresar por mérito al empleo en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional.

A su vez, cabe recordar que el Decreto Reglamentario 1038 de 2018, establece los requisitos especiales de participación exigidos en este concurso de méritos, instrumentando el enfoque diferencial para los 170 Municipios Priorizados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, privilegiando el arraigo de los pobladores en general y no sólo el de aquellos que hacen parte de las plantas de personal de las entidades objeto de concurso

En consecuencia con lo expuesto, es dable concluir que esta Comisión Nacional en ningún momento ha extralimitado sus competencias, ni ha establecido ningún requisito extralegal que vulnere derechos fundamentales ni de ninguna índole constitucional, a las personas que han participado en esta Convocatoria, en razón a que los Acuerdos de Convocatoria, se ciñen exclusivamente a la normatividad vigente que reglamentan el proceso, **teniendo siempre presente que este goza de un carácter especial y un enfoque diferencial determinado en normas superiores.**

Aunado a lo anterior, se precisa que los requisitos especiales de participación establecidos en el Decreto 1083 de 2015 adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, son de obligatorio cumplimiento por parte de quien pretendiera participar para **un empleo** en el marco del proceso de selección de cualquiera de los municipios participantes en la referida Convocatoria, por tanto, **debía acreditar por lo menos, alguna de las calidades mencionadas en el precitado artículo 2.2.36.2.4 (no todas)**, así las cosas, no es de recibo la manifestación del concursante según la cual tales requisitos no pueden tenerse como taxativos o no son de carácter eliminatorio.

De otra parte, a través de su escrito de defensa y contradicción se evidencia el siguiente requerimiento:

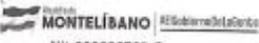
“Se solicite al municipio de montelibano, certificación laboral del personal que integran la comisión de personal. a fin de establecer si cumplen con las exigencias establecidas por la ley 909 de 2004.

*Se certifique por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, si el personal que integra la comisión de personal del Municipio de Montelibano, participio en el concurso de méritos adelantado por el Acuerdo. No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, en caso de ser positiva la repuesta, se indique que puesto ocupan en la lista de elegibles, (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que la solicitud de exclusión fue presentada oportunamente a través del aplicativo SIMO con la respectiva Acta del 24 de octubre de 2022, suscrita por las señoras CLAUDIA ELENA ZABALA RESTREPO, STEFFY CARRASCAL ROJAS, MARÍA ALEJANDRA PAREJA ZAPATA y el señor JAVIER

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ESTEBAN ZABALA RUIZ en calidad de miembros de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO, así:



MONTELÍBANO | *Resistencia y Fe*

NIT:800096763-5

ACTA DE EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS 5ª Y 6ª CATERGORÍA) MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA

Los miembros de la comisión de personal del Municipio de Montelíbano, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 en el cual se estipulan las Funciones relacionadas con los Procesos de Selección, se permiten presentar acta en la que se solicita a la CHSC la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en presente convocatoria, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la cámara administrativa, de la siguiente manera:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ID INSCRIPCIÓN	REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN VALIDADO	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
COMESARIOS DE FAMILIA 202					
79120			324913756	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CHSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Montaña, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.
79120			263268249	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CHSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Planeta Rica, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS 219					
79124			325310462	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante

El Gobierno de la Gente
 Carrera No. 15 – 23 Tel 7627435 Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
 Web: www.montelibano-cordoba.gov.co – E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”


MONTELÍBANO #ElGobiernoDeLaGente
 Nit:800096763-5

			generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	San Pelayo, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.
78968		356148530	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en Bogotá D.C., la cual no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.
78956		270165540	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo No.CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	De conformidad con Concepto 098231 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, el núcleo Básico del conocimiento de Administración en Salud, el cual es el título bajo el que aplicó la aspirante, es Salud Pública, y no Administración tal y como lo exigen el manual de funciones de la entidad y el establecido en SIMO.
78956		345768316	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Momil, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET.
78956		331441992	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No.CNSC	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Montería, Córdoba, municipio que no es PDET.

El Gobierno de la Gente
 Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455- Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23-4007 Área rural
 Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

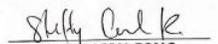

MONTELÍBANO #ElGobiernoDeLaGente
 Nit:800096763-5

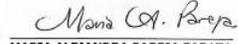
				No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado en alguno de los 170 municipios PDET.
79084		298616830	Incurrir en causal de exclusión #7 del artículo 10 del acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018.	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el #2 del artículo 9 del acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado en alguno de los 170 municipios PDET.
79107		357249334	Incurrir en causal de exclusión #7 del artículo 10 del acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018.	El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el #2 del artículo 9 del acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. No adjunta evidencia de haber nacido, resido, laborado en alguno de los 170 municipios PDET.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2022 por parte de los miembros de la COMISIÓN DE PERSONAL del Municipio de Montelíbano:


CLAUDIA ELENA ZABALA RESTREPO


JAVIER ESTEBAN ZABALA RUIZ


STEFFY CARRASCAL ROJAS
 Presidente de la Comisión de Personal


MARÍA ALEJANDRA PAREJA ZAPATA

El Gobierno de la Gente
 Carrera 6 No. 15 – 23 Tel 7627455- Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23-4007 Área rural
 Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

Es importante indicar que quienes suscribieron la referida acta son miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montelíbano (Córdoba) de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la **Resolución No.**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Nº.:800096763-5

OFICIO No. 456 D.T.H. 16 - 06 - 2019.

Señor,
JAVIER ESTEBAN ZABALA RUIZ
Montelíbano Córdoba
E.S.M.

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO

CERTIFICA:

Que, el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, labora en esta entidad nombrado en CARRERA ADMINISTRATIVA, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO adscrito a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, desde el 17 de mayo de 2011 a la fecha.

Descripción de funciones esenciales del cargo:

1. Ejecutar acciones de asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas del líder del programa y jefe inmediato
2. Prestar el soporte técnico a los proyectos y programas que se le asignen
3. Contribuir al diseño de formatos para la recopilación de datos de las funciones que desempeñe el líder del programa
4. Realizar la respectiva instalación de equipos de cómputo para la digitación de oficios y otras actividades que se le asignen
5. Atender al usuario interno y externo de acuerdo con los criterios establecidos
6. Presentar los informes respectivos con oportunidad sobre las actividades desarrolladas
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
8. Velar por la adecuada administración y uso de los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un control estricto de compras de devolutivos y existencia de inventarios.
9. Coordinar las relaciones laborales entre la administración municipal y servidores públicos en procura del cumplimiento de la constitución, las leyes, acuerdos, convenciones, pactos y laudos arbitrales.
10. Garantizar un adecuado manejo del archivo y correspondencia que se generen en el municipio y velar por su conservación y buen uso.

Se expide por solicitud del interesado.

Dado en Montelíbano, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente,


DAMARY L. MERCADO SIBAJA
Directora Administrativa de T.H. y B.S.
Alcaldía de Montelíbano.



"Seguimos por El Camino Correcto"

Carretera 6 No. 15 - 23 Tel 7627455; Código Postal 234001 Área urbana Código Postal 23 4007 Área rural
Web: www.montelibano-cordoba.gov.co - E-mail: alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

Con relación a los dos representantes designados por la entidad para conformar la respectiva Comisión de Personal, se aclara, que de conformidad con lo indicado en la parte resolutoria de la Resolución No. 1464 del 04 de octubre de 2022 el doctor José David Curara Buelvas, Alcalde Municipal de Montelíbano designó a los doctores María Alejandra Pareja Zapata y Setffy Carrascal Rojas, quienes a esa fecha ostentaban los cargos de Secretaria de Hacienda y Jefe de Oficina Jurídica, respectivamente.

Acorde a lo anterior, y, con el ánimo de responder la segunda petición de su escrito "Se certifique por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, si el personal que integra la comisión de personal del Municipio de Montelíbano, participio en el concurso de méritos adelantado por el Acuerdo. No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, en caso de ser positiva la repuesta, se indique que puesto ocupan en la lista de elegibles", se procedió a verificar en el aplicativo SIMO si los integrantes de la Comisión de Personal habían participado en el Proceso de Selección No. 898 de 2018 para el que se expidió el **Acuerdo. No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020 y, se encontró lo siguiente:

- La señora _____ A identificada con cédula de ciudadanía No. _____ no está registrada en SIMO.
- La señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ está inscrita en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 identificado con el Código OPEC No. 81746 el cual fue ofertado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)** en el Proceso de Selección No. 960 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", sin embargo, no está en la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo en mención, mediante la Resolución No 14537 del 30 de septiembre de 2022 publicada en el BNLE el 14 de octubre del mismo año, por tanto, no hace parte de la lista de elegibles.
- La señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ está inscrita en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 78968, ofertado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección No. 898 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" y no está en la lista de elegibles conformada y adoptada para el referido empleo, mediante la Resolución No. 14480 del 30 de septiembre de 2022, publicada en el BNLE el 14 de octubre del mismo año.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

- El señor _____, identificado cédula de ciudadanía No.17.346.392, no está inscrito en ninguno de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO

De lo expuesto, se concluye que la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO** (CORDOBA) fue debidamente conformada acorde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y no se vislumbra ninguna causal de impedimento o recusación que vicie la actuación adelantada por el cuerpo colegiado, ni conflicto de interés que vicie la decisión adoptada por la mencionada Comisión de Personal por tanto, es procedente decidir la solicitud de exclusión presentada por el cuerpo colegiado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 760 de 2005 frente al señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	2	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)No.CNSC 20181000008156 DEL 7/12/2018.

De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Momil, Córdoba, municipio que no es PDET.

No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. *Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:*

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	2	

Análisis de los documentos

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo en el numeral 7 del artículo 14º dispuso:

“ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(…) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (…)”

En consonancia, atendiendo el numeral dos del artículo nueve del mencionado Acuerdo, es importante señalar que al revisar los documentos aportados por el elegible se pudo evidenciar lo siguiente:

FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
Constancia participación Módulo de Fundamentos Generales del curso virtual del Modelo	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA (Virtual)	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	EDUCACIÓN INFORMAL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
78956	2		
Análisis de los documentos			
FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
Integrado de Planeación y Gestión - MIPG			
Certificación participación en: El Taller de Presupuestos y Planeación Estratégica	COASMEDAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO (Bogotá)	Presupuestos y Planeación Estratégica	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia aprobación diplomado SARLAFT (Sist. Adm. del Riesgo de Lavado de Activos y Finan. del Terrorismo)	POLITÉCNICO DE SURAMERICA (Medellín - Antioquia)	Sist. Adm. del Riesgo de Lavado de Activos y Finan. del Terrorismo)	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación participación en: El Taller de Riesgos Empresariales	COASMEDAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO (Bogotá)	Riesgos Empresariales	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Derecho Laboral y Seguridad Social 20 horas	MINISTERIO DEL TRABAJO - ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL OISS (Virtual)	Derecho Laboral y Seguridad	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Curso Código de Procedimiento Administrativo Y Contencioso Administrativo - CPACA	MINISTERIO DEL TRABAJO - ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL OISS (Virtual)	Código de Procedimiento Administrativo Y Contencioso Administrativo - CPACA	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Curso de Entrenamiento Fortalecimiento de la Inspección Vigilancia y Control, La Negociación Colectiva y Resolución de Conflictos	MINISTERIO DEL TRABAJO - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT (Bogotá)	Fortalecimiento de la Inspección Vigilancia y Control, La Negociación Colectiva y Resolución de Conflictos	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación CURSO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL	MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Cartagena – Bolívar)	Intermediación Laboral	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Curso: Entrenamiento, Inducción Y Reinducción en Derecho Laboral	MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (Virtual)	Derecho Laboral	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Curso: Inducción Y Reinducción en Procesos Misionales - Eje Temático Ivc	MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (Virtual)	Procesos Misionales - Eje Temático Ivc	EDUCACIÓN INFORMAL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
78956	2		
Análisis de los documentos			
FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
Certificación CURSO DE ENTRENAMIENTO, INDUCCION Y REINDUCCION EN DERECHO PROBATORIO PARA INSPECTORES DE TRABAJO	MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Montería – Córdoba)	Derecho Probatorio Para Inspectores De Trabajo	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación participación Seminario RELACIONES PUBLICAS ESTRATEGICAS	FUNCOASMEDAS (Montería – Córdoba)	Relaciones Publicas Estratégicas	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Curso Actualización Normativa y Técnica en el Sistema General de Riesgos Laborales	MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL – OISS- (Barranquilla – Atlántico)	Sistema General de Riesgos Laborales	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Seminario de Felicidad, Liderazgo Y PNL	PROFESIONALES LIDERES Y CONSULTORES LEDA AHUMADA Y COASMEDAS (no indica municipio)	Liderazgo y PNL	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación programa FORMACION DE AUDITORES NTC ISO 9001 2015 MECI GP100	ICONTEC INTERNACIONAL (Bogotá)	NTC ISO 9001 2015 MECI GP100	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia Curso Básico de Economía Solidaria	COODANSOCIAL ASOCIACIÓN COOPERATIVA (Medellín- Antioquia)	Economía Solidaria	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Seminario BENEFICIO E IMPACTO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MINISTERIO DEL TRABAJO (Montería – Córdoba)	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	EDUCACIÓN INFORMAL
I Encuentro de Comités de Convivencia Laboral	ARL POSITIVA (Montería – Córdoba)	Convivencia Laboral	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación asistencia módulos de capacitación Promoción del Cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo en Colombia	OIT ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (no indica municipio)	Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo en Colombia	EDUCACIÓN INFORMAL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
78956	2		
Análisis de los documentos			
FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
Certificación programa Inducción Y Reinducción de Seguridad Social, con enfoque integral	MINISTERIO DEL TRABAJO (Modalidad virtual)	Seguridad Social, con enfoque integral	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia Curso INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET (40 horas)	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Tierralta – Córdoba)	Informática	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación CURSO BASICO DE COOPERATIVISMO COMPETENCIAS DIRECTIVAS, PARA EMPRESARIOS	COOPERATIVA DINAMIZAR SOLUCIONES (Montería – Córdoba)	Cooperativismo Competencias Directivas	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación participación TALLER EMPRESARIO CON SENTIDO SOCIAL	ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL EMPRESARIAL SCALANDO (Montería – Córdoba)	Empresario con Sentido Social	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia participación TALLER DE Fortalecimiento de la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género	MINSTERIO DE JUSTICIA (Montería – Córdoba)	Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género	EDUCACIÓN INFORMAL
Título de Especialista en Gerencia Pública	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (Montería – Córdoba)	Gerencia Pública	EDUCACIÓN FORMAL
Constancia asistencia Taller sobre Fortalecimiento en materia de diálogo y confianza	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (Montería – Córdoba)	Fortalecimiento en materia de diálogo y confianza	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia curso CONTABILIDAD BASICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Contabilidad Básica	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia curso MERCADEO Y VENTAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Mercadeo Y Ventas	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Seminario SISTEMA DE INSPECCION DE TRABAJO	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL (Córdoba)	Sistema De Inspección De Trabajo	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia Curso BÁSICO SALUD OCUPACIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Salud Ocupacional	EDUCACIÓN INFORMAL

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
78956	2	Ever Antonio Vergara Izquierdo	
Análisis de los documentos			
FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
Constancia Curso WORD Y EXCEL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Informática	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Diplomado en DOCENCIA UNIVERSITARIA CON ÉNFASIS EN COMPETENCIAS	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (Montería – Córdoba)	Docencia Universitaria	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación curso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Gestión Del Talento Humano	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación curso ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Cartagena – Bolívar)	Administración De Recursos Humanos	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia curso SERVICIO AL CLIENTE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Servicio al Cliente	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia Curso COMERCIO INTERNACIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Comercio Internacional	EDUCACIÓN INFORMAL
Constancia curso MERCADEO Y VENTAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (Montería – Córdoba)	Mercadeo y Ventas	EDUCACIÓN INFORMAL
Certificación Seminario Reporte de Accidente de Trabajo y enfermedad profesional, una oportunidad para la prevención	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Montería – Córdoba)	Accidente de Trabajo y enfermedad profesional	EDUCACIÓN INFORMAL
Título de Administrador de Empresas	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU – (Montería – Córdoba)	Administración de Empresas	EDUCACION FORMAL
Certificación Diplomado en Finanzas Estratégicas	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU – (Montería – Córdoba)	Finanzas Estratégicas	EDUCACION INFORMAL
Certificación Negociaciones Agropecuarias e Integración Regional	SAC SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA (Montería – Córdoba)	Negociaciones Agropecuarias e Integración Regional	EDUCACION INFORMAL
Certificación participación IV FORO REGIONAL DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SINU (Montería – Córdoba)	Innovación Y Emprendimiento	EDUCACION INFORMAL
Certificación asistencia Seminario Taller COMO CALCULAR LA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SINU (Montería – Córdoba)	Rentabilidad Negocio	EDUCACION INFORMAL

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	2	

Análisis de los documentos

FORMACIÓN			
Documento	Institución	Programa	Clasificación
RENTABILIDAD EN UN NEGOCIO			
Título Bachiller Académico	COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS (Momil – Córdoba)	Bachiller Académico	EDUCACION FORMAL

EXPERIENCIA				
Documento	Entidad	Ciudad/municipio	Cargo	Periodo certificado
Constancia Laboral	E.S.E HOSPITAL SANDIEGO de CERETÉ (Córdoba)	Municipio de Cereté (Córdoba)	Profesional Universitario Código 219-20	Del 15-03-2021 al 06-04-2022
Certificación Laboral	FUNDACIÓN SOL NACIENTE - FUNSONA (no indica el municipio)	No indica el municipio	Asesor de Gestión de Calidad	Del 18-01-2020 al 05-03-2021
Certificación Laboral	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (Bogotá, D.C.)	Bogotá, D.C.	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14	Del 15-11-2011 al 03-06-2019
Certificación Laboral	DEPÓSITO DE DROGAS PARIS LTDA (Montería – Córdoba)	(Montería – Córdoba)	Jefe de Gestión Humana	Del 18-05-2006 al 01-04-2009
Certificación Laboral	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE MONTERÍA (Montería – Córdoba)	(Montería – Córdoba)	Prácticas de Administrador de Empresas	Del 26-01-2005 al 24-05-2005

OTROS DOCUMENTOS		
Documento	Entidad	Período o fecha
Tarjeta profesional	Consejo Profesional de Administración de Empresas	28/11/2008
Libreta Militar	Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional	Sin fecha de expedición
Certificado Electoral	Registraduría Nacional del Estado Civil	13/03/2022
Formato Único Hoja de Vida Persona Natural	No aplica	No aplica

De los documentos aportados se concluye que:

- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al Municipio de Momil (Córdoba), el cual no está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- La documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador no certifica el cumplimiento de estas calidades en algunos de los municipios priorizados.
- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual, se constató que el elegible en mención **NO** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78956	2	

Análisis de los documentos

- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que el elegible **NO** está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

Lo anterior fue corroborado con la propia manifestación del señor EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO en su escrito de defensa y contradicción mediante el cual afirma expresamente que:

*“(...) Ahora que si bien es cierto no nací, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET” como dispuso el **DECRETO 893 DE 2017 (28 de mayo) “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET”, en su artículo 3 (...)**”*

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____, no cumple ninguno de los requisitos especiales de participación señalados en el numeral 2 del artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria, que a su vez fueron definidos en el artículo 2.2.36.2.4 Decreto 1083 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)** y, en consecuencia será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y habida cuenta que los aspirantes inscritos en el proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados debían acreditar los requisitos especiales de participación en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015 adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, el Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, que el incumplimiento de los requisitos de participación es una causal de exclusión, aplicable al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, el señor I

_____, identificado con C.C 73181911, debía acreditar por lo menos, alguna de las calidades mencionadas en el precitado artículo 2.2.36.2.4 (no todas), sin embargo, al verificar que el elegible no cumple ninguno de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, lo cual, es de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14490 del 30 de septiembre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 898 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	73181911	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación².

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@montelibano-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días³ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

² Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

³ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, referente a la OPEC 78956, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dhumano@montelibano-cordoba.gov.co.

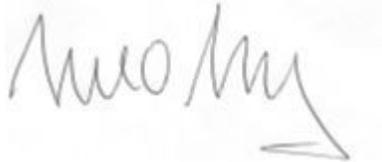
ARTÍCULO QUINTO. Rechazar la solicitud de pruebas realizada por el señor EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

:
Elaboró: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar